

Solicito: DESTAQUE POR SEGURIDAD, INTE_

GRIDAD EDUCATIVA Y PERSONAL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO ILAVE

Mery, INCACUTIPA MONTALICO, identificada
con DNI N° 44911736 con domicilio en la
ciudad de ilave: Jr. Alfonso Ugarte 233, ante
usted respetuosamente me dirijo y expongo;

Que, haciendo uso de mi derecho constitucional, y que por jerarquía de normas siendo la UGEL el Collao instancia descentralizada del MINEDU; me dirijo a su digna autoridad educativa para poder Solicitar: EL DESTAQUE CORRESPONDIENTE DE MI PERSONA COMO ACTUAL DOCENTE DE LA IEI BALSABE N° 314. a otra institución educativa, por las razones que expondré:

Primero.- En fecha 17 de octubre mi persona fue a constituirme a la IEI N° 314 de Balsabe, al cual desde la fecha precisada vengo desempeñando mis funciones como docente de aula: (5 años B) cumpliendo de manera efectiva hasta la culminación del año académico 2023.

Segundo.- Durante el desarrollo de mis acciones educativas en la institución, debo de lamentar el accionar por parte de la Directora y 01 docente de aula, los cuales no han permitido desempeñar mis labores educativas con normalidad.

Tercero.- Cabe precisar que a la fecha se mantiene el proceso judicial, el cual se ventila en la ciudad de puno. De la misma manera existe una denuncia penal el cual el ministerio publico viene realizando el proceso, al cual están involucradas las 02 docentes que laboran en dicha institución.

Cuarto.- De los acontecimientos ocurridos en la institución que lamentablemente son negativos, los padres de familia han podido observar y lamentar el actuar de las 02 docentes, así mismo como responsable de la buena conducción de mis menores estudiantes, debemos de mantener una correcta convivencia escolar, el cual es imposible ya que no existe un buen clima laboral ni mucho menos personal entre los servidores de la IEI.

Quinto.- Con el único animo e interés de resguardar el correcto desarrollo de nuestros educandos, solicito el DESTAQUE por las razones expuestas y en salvaguarda y seguridad de todos los agentes educativos.

Por lo expuesto.

Ruego acceder a mi petición por ser justa y legal.

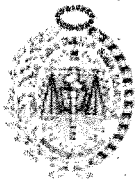
Ilave, 30 de noviembre 2023



MERY INCACUTIPA MONTALICO
DNI 44911736



400010620230102706054501



MINISTERIO PÚBLICO
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

106 - 2023

Urgente

Caso Nro 2706054501-2019-447-0

NOMBRE: INCACUTIPA MONTALICO, MERY

DIRECCION: JR. ALFONSO UGARTE N° 233-ILAVE-EL COLLAO-PUNO-PROCESAL

REFERENCIA:ABG. PUMA FLORES

FINALIDAD:Para Conocimiento

MATERIA: FALSIFICACIÓN DOCUMENTARIA, HACE EN TODO O PARTE UN DOCUMENTO
FALSEDAD IDEOLÓGICA, INSERTA O HACE INSERTAR EN INSTRUMENTO

Por disposición del Sr.(a) Fiscal RUDY AURELIO FLORES PEREZ se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición 010 con fecha 14 de FEBRERO del 2023 a fojas 2, CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. Y anexos DISPOSICIÓN N° 010-2023.

[Firma]
Firma y Sello
Lic. Rudy Flores
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

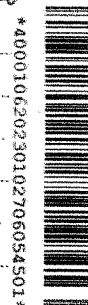
Fecha de Emisión: 2 DE MARZO DEL 2023.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2706054501-2019-447-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora : 07.03.23
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:



400010620230102706054501

Firma de Recepción

ANDREA CUSACANI
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MINISTERIO PÚBLICO



Ministerio Público
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL
COLLAO-LLAVE

CASO N°: 2706054501-2019 - 447 -0

CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

EXPEDIENTE : 00165-2021-0-2105-JR-PE-01
IMPUTADO : Jose Luis Rodríguez Ortega y otras
AGRAVIADO : Mery Incacutipa Montalico
DELITO : RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD
DISPOSICIÓN N° 010 - 2023 - MP - DFP - PFPP - EC - I.

llave, catorce de febrero
del año dos mil veintitrés.-

VISTOS:

Los actuados que conforman la presente Carpeta Fiscal, seguido en contra de **JOSE LUIS RODRIGUEZ ORTEGA, RUTH IRMA CONDORI RAMOS, RUTH YENE CARBAJAL CATACORA y RUTH FIORELA QUISPE CUTIPA**, por la presunta comisión del Delito Contra la Fe Publica en la Modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de Falsificación de Documentos, previsto por el artículo 427 del Código Penal, y alternativamente por la presunta comisión del Delito Contra la Fe Publica en la Modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de Falsedad Ideológica previsto por el artículo 428 del Código Penal, en presunto agravio del **Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno** -representados por sus Procuradores Públicos- y complementariamente en agravio de **MERY INCACUTIPA MONTALICO**; y 2) en contra de **MARIA DE LOS ANGELES ROMERO ROMERO** del Delito Contra la Fe Publica en la Modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de Falsedad Ideológica previsto por el artículo 428 del Código Penal, en presunto agravio del **Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno** -representados por sus Procuradores Públicos- y complementariamente en agravio de **MERY INCACUTIPA MONTALICO**.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Ministerio Público.-El Ministerio Público como órgano constitucional autónomo, tiene en el actual proceso penal una decisiva intervención, ya que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159º de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y la representación de la sociedad en estos procesos. Como lógica consecuencia de estos roles trascendentales y conforme al artículo 14º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, corresponde a los representantes del Ministerio Público actuar con objetividad y conforme a ley.

SEGUNDO: De la Normativa Pertinente.- Estando a lo establecido por el Código Procesal Penal, actualmente vigente en nuestro Distrito Judicial, en su artículo 342º, hace referencia al plazo de

investigación preparatoria en cuanto a su duración, el cual es de 120 días, las cuales no pueden exceder; salvo prórroga en casos excepcionales, y cuando las investigaciones por su naturaleza sean declaradas complejas; ello en concordancia a lo establecido por el artículo 343º del mismo cuerpo legal, el cual establece que el fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto.

TERCERO.- Estando a lo establecido en los párrafos precedentes, se tiene que en la presente investigación, la cual fue formalizada oportunamente a investigación preparatoria, lo cual ha cumplido con el plazo establecido por ley; así también se han satisfecho todas las diligencias dispuestas, considerando, que se ha cumplido con el objeto de la misma, por lo que, estando al estado del proceso, este Ministerio Público tiene que emitir el pronunciamiento correspondiente en el plazo establecido por el artículo 344º del Código Procesal Penal.

Por Estas Consideraciones Este Ministerio Público, Primera Fiscalía Provincial Penal de Ilave, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, formalizada en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ ORTEGA, RUTH IRMA CONDORI RAMOS, RUTH YENE CARBAJAL CATAORA y RUTH FIORELA QUISPE CUTIPA, por la presunta comisión del Delito Contra la Fe Publica en la Modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de Falsificación de Documentos, previsto por el artículo 427 del Código Penal, y alternativamente por la presunta comisión del Delito Contra la Fe Publica en la Modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de **Falsedad Ideológica** previsto por el artículo 428 del Código Penal, en presunto agravio del **Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno -representados por sus Procuradores Públicos- y complementariamente en agravio de MERY INCACUTIPA MONTALICO**; y 2) en contra de MARIA DE LOS ANGELES ROMERO ROMERO del Delito Contra la Fe Publica en la Modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de **Falsedad Ideológica** previsto por el artículo 428 del Código Penal, en presunto agravio del Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno -representados por sus Procuradores Públicos- y complementariamente en agravio de MERY INCACUTIPA MONTALICO; y;

SEGUNDO: Conforme a su estado **FORMÚLESE** el correspondiente requerimiento fiscal, para lo cual póngase los actuados en el Despacho Fiscal para los fines de ley.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria la presente Disposición; Notificándose a las partes con la presente.


Vidal Quispe Gutiérrez
FISCAL PROVINCIAL PENAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
EL COLLAO - ILAKE